



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: LESVIA ANTONIA JUYO OÑATE a favor de los intereses del menor CAMILO SIMANCA DÍAZ.

DEMANDADO: JUAN CARLOS SIMANCA GÓMEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00243-00.

Subsanada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderada judicial, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado DANIEL ANTONIO PADILLA RODRÍGUEZ y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

COMISIONAR a la Trabajadora Social del Centro Zonal 2 ICBF Valledupar, practique en la mayor brevedad posible visita social, tanto al hogar del demandado como de la demandante, para verificar, en el primero, las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y en el segundo, las condiciones socio familiares y económicas que posee, y si son aptas para tener la custodia del menor CAMILO SIMANCA DÍAZ.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, practique valoración psicológica al menor CAMILO SIMANCA DÍAZ para determinar su estado emocional, en cuál de los hogares le gustaría estar y demás aspectos que puedan interesar en el proceso.

Archivar la copia de la demanda.

TENER a la doctora ALBIS CECILIA JUYO OÑATE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora LESVIA ANTONIA JUYO OÑATE quien actúa en favor de los intereses del menor CAMILO SIMANCA DÍAZ, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91f5d262ceda8bc465aa133f8e91791dfc1957c3de71bd2749538acc1b4e50de**  
Documento generado en 16/12/2020 11:29:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**